

Apendice documental sobre la reforma sindical en España

Ofrecemos a nuestros lectores este Apéndice Documental, preparado por José Pérez Leñero, a título informativo y como instrumento de trabajo sobre la materia.

Se lo organiza en el siguiente esquema:

1. El reformismo sindical del Gobierno.

- 1.1. Declaración programática del Gobierno Suárez, de 17 de julio.
- 1.2. Testimonio de Rodolfo Martín Villa, siendo Ministro de Relaciones Sindicales.
- 1.3. Testimonio de Enrique de la Mata Gorostizaga, Ministro de Relaciones Sindicales.
- 1.4. Testimonio de Humberto Socías Humbert, siendo Secretario General de la Organización Sindical.
- 1.5. Testimonio de Melitino García, Secretario General de la O. S.
- 1.6. Real Decreto sobre Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, de 8 de octubre de 1976.
- 1.7. Proyecto de Ley sobre Derecho de Asociación Sindical, cuyo envío a las Cortes fue aprobado en el Consejo de Ministros del 8 de octubre de 1976.
- 1.8. Anteproyecto de Ley de creación del Consejo Económico y Social, de cuyo contenido dio cuenta el Ministro de la Mata el 21 de octubre de 1976.

2. Respuesta a la reforma ofrecida.

- 2.1. Instituciones sindicales oficiales.
- 2.2. Cargos sindicales oficialistas.
- 2.3. Declaraciones de Instituciones confesionales.

APENDICE DOCUMENTAL

- 2.3.1. Comisión Episcopal de Apostolado Social.
- 2.3.2. Comisión Nacional de Justicia y Paz.
- 2.3.3. Comisión Nacional de Hermandades de Trabajo.

- 2.4. La oposición sindical organizada.
 - 2.4.1. Coordinación de organizaciones sindicales.
 - 2.4.2. Manifiesto sindical de Catalunya.
 - 2.4.3. Comissions Obreiras Galegas.
 - 2.4.4. Reunión del Comité Central del PCE en Roma.
 - 2.4.5. Confederación Nacional de Trabajadores (CNT).
 - 2.4.6. Movimiento Autónomo Sindical (M. A. S.).

1. EL REFORMISMO SINDICAL DEL GOBIERNO.

1.1. Declaración programática del Gobierno Suárez, de 17 de julio de 1976.

En el punto décimo, de contenido económico y social, se propone:

«**Acelerar progresivamente la ordenación de las relaciones laborales a los modelos vigentes en el mundo occidental, con expreso reconocimiento de las libertades sindicales, de conformidad con los principios que inspiran la Organización Internacional del Trabajo y la ordenación efectiva y rigurosa del Seguro de Desempleo.**»

1.2. Testimonio de Rodolfo Martín Villa, siendo Ministro de R. S.:

1.2.1. En la XXI Reunión de la Comisión Permanente del Congreso Sindical (marzo, 1976).

«Debemos ser conscientes de que cualquier proyecto de reforma ha de tener en cuenta **la distinta naturaleza de cuanto hoy comprende la Organización Sindical: organizaciones obreras y empresariales, órganos mixtos paritarios y funciones públicas** reservadas a la Administración en los países industrializados.

En cuanto a las organizaciones profesionales—que constituyen los sindicatos obreros y empresariales en otros países—, se impone una **autonomía completa** entre sí y de ambos respecto al Gobierno, como instrumentos propios para la defensa de sus intereses, dotados de los medios precisos para su efectividad. En esta cuestión será ineludible considerar los pronunciamientos de la Organización Internacional del Trabajo **sobre libertad sindical y protección del derecho de sindicación**, contenidos en los convenios números 87 y 98, así como el informe de la propia O.I.T. de 1969 sobre la situación sindical española. Partiendo de estos supuestos, será la volun-

tad de los sindicatos, en el ejercicio legítimo de sus derechos, la que decida la trayectoria sindical mediante resoluciones mayoritarias que respeten el pluralismo de criterio y tendencia de los trabajadores, sin forzar las convicciones de los grupos minoritarios. El Estado se limitará aquí a administrar el marco de libertades, dejando a las organizaciones obreras y patronales que decidan por sí mismas y cada una en su esfera tanto su estructura como sus relaciones.»

1.2.2. Conferencia en el Club Siglo XXI (25 de mayo de 1976)

«Si el «pacto social» es siempre aconsejable, resulta absolutamente necesario en circunstancias críticas de la economía del país, ya que siempre será más provechoso para las partes interesadas llegar a una solución negociada de los conflictos que el intento de resolverlos por los procedimientos coactivos o violentos.

El pacto es, en resumen, la concordancia en la discrepancia, la mediación en la diferencia, la composición entre las posiciones extremas, la solidaridad nacional frente a los egoísmos irreductibles. Es, por consiguiente, no sólo posible, sino conveniente y necesario, porque, una vez alcanzado, no existen vencedores ni vencidos y produce el fruto sazonado de la paz social como resultado de la conciliación y del acuerdo. Todo esfuerzo, pues, dirigido a hacerlo posible contribuirá a consolidar el desarrollo sobre bases de ordenada convivencia y justicia social.»

Supuestos previos a un pacto social:

«Primero.—Representatividad de los interlocutores sociales, de manera que los acuerdos suscritos sean considerados como algo propio por unos y por otros. Este problema está íntimamente ligado con la reforma sindical, y en su solución se trata de conseguir que tanto empresarios como trabajadores se sientan verdaderamente integrados en sus organizaciones.

Las **libertades sindicales**—derecho de reunión y de asociación—es el natural complemento de las libertades cívicas.

Segundo.—Existencia de órganos de encuentro institucionalizados. En primer lugar, un **Consejo Económico-Social** como marco adecuado para el «pacto social», y en el que se asegure la participación de empresarios y de trabajadores en cuestiones económico-sociales y en la formulación de la legislación relativa a sus intereses—política de empleo, formación, seguridad social, etc.—y de las líneas maestras del desarrollo económico-social.

Junto a él deberían existir también **consejos económico-sociales o cámaras de rama**, como marco de las negociaciones **sectoriales** de las respectivas organizaciones.

Tercero.—El «pacto social» no requiere una alianza de intereses, pues cada una de las partes mantiene los suyos propios, aunque las dificultades temporales les lleven a mutuas concesiones. Nada se opone para que se produzca el «pacto social», **sin otros condicionamientos previos**, como el pacto político.

Cuarto.—El «pacto social» se inserta en una actuación de conjunto que comprende la política económica y la política social y que trata de conse-

APENDICE DOCUMENTAL

guir los objetivos de los interlocutores sociales con la intervención del Estado, pero partiendo de la **actuación responsable de sus protagonistas.**

Quinto.—El contenido del «pacto social» deberá ser configurado por las iniciativas de las organizaciones centrales de empresarios y trabajadores, en estrecho contacto con sus respectivas bases.»

1.3. Testimonio de Enrique de la Mata Gorostizaga, Ministro de Relaciones Sindicales.

1.3.1. En la Comisión Permanente del Congreso Sindical (26 de julio de 1976)

«No puedo ser ajeno al tema de la reforma sindical. Estoy plenamente identificado en este aspecto con todo lo que hizo mi antecesor, señor Martín Villa. Desde el punto de vista político—agregó—, el Gobierno estudia intensamente la reforma sindical, que tiene que ir engarzada con la reforma política para evitar desfase.»

1.3.2. En Barcelona, ante el Consejo Provincial Sindical («A B C», 28-VII-1976, pág. 10)

Dijo que la misión concreta de su presencia en el Gobierno no era perpetuar un cargo, sino cumplirlo con la necesidad de la reforma sindical, y cumplir dicha tarea bien y pronto, después de lo cual la figura del Ministro de Relaciones Sindicales debería desaparecer o cambiar radicalmente.

«La reforma debemos hacerla entre todos y de una manera rápida.

Si esta reforma es urgente en todos los frentes, en lo social es irremediablemente urgente, y por ello hay que ir a la reforma sindical con plena libertad sindical, de reunión, de expresión y de manifestación. Esta reforma sindical no puede ser dictada con ningún tipo de normativa desde el Gobierno, sino que tiene que estructurarse en base a la auténtica voluntad del sindicalismo español; pero ello es preciso que, con anterioridad o simultáneamente, se realice la reforma política. La reforma sindical será, en definitiva, la que quieran los trabajadores, ya que no cabe otra alternativa en una democracia política sin subterfugios ni exclusiones.»

1.3.3. Contactos oficiales con sindicatos ilegales

1.3.3.1. Comunicado de la U. G. T. (21-VIII-76).

«Ante la reconocida quiebra de las estructuras sindicales del Régimen, la U. G. T. ha estimado oportuno conocer directamente las intenciones del Ministro con respecto a la concreción práctica de la declaración programática del Gobierno, en la que se hacía referencia a los Convenios números 87 y 98 de la O. I. T.»

«La delegación ugetista expuso sus planteamientos sobre el carácter ineludible del restablecimiento de la libertad sindical, sin restricciones, en un contexto general de libertades democráticas; de la necesidad inmediata de una amnistía laboral auténtica, así como de la derogación de la normativa vigente sobre convenios y conflictos colectivos.»

«La entrevista, que se desarrolló en un tono de corrección, fue clarificadora, en cuanto que permitió un contraste entre los respectivos criterios acerca del presente y futuro sindical.»

1.3.3.2. Comunicado distribuido por la oficina de prensa de la U. S. O.

«El Ministro expuso las impresiones acerca del futuro sindical español, así como las posibilidades de legalización de las distintas organizaciones sindicales hasta ahora ilegales.

Por su parte, la delegación de la U. S. O. presentó al Ministro el criterio de que la libertad sindical pasa por la disolución del aparato vertical del C. N. S., la modificación de la actual legislación laboral, derechos sindicales —huelga, derecho de asamblea en las propias empresas, libre expresión de las corrientes sindicales, nuevas formas de contratación colectiva, etc.—y la devolución del patrimonio sindical a los trabajadores en la forma manifestada por la U. S. O. repetidamente, de gestión y administración unitaria por parte de las organizaciones sindicales democráticas. Todo esto dentro de un marco político global de libertades democráticas.

La delegación de la U. S. O. evocó, igualmente, los temas de la amnistía laboral y de la crisis económica, urgiendo al Ministro la necesidad de la promulgación inmediata de una amnistía laboral completa y sin exclusiones; criticando abiertamente la falta, por parte del Gobierno, de una política eficaz de control de precios, prestaciones sociales y eliminación del paro existente.»

Un portavoz de U. S. O. calificó de utópica la interpretación que a estas entrevistas podría dársele en el sentido de conseguir por parte del poder un control del presumible «otofío caliente». Tanto el Gobierno como las organizaciones sindicales, se nos manifestó, son conscientes de que la clase trabajadora tiene su propia dinámica y va a luchar por conseguir sus reivindicaciones. «El pacto social siempre es rechazado como instrumento válido en las relaciones sindicales. El Ministro ni siquiera lo ha planteado», precisó el citado portavoz.

1.4. Testimonio de Humberto Socías Humbert, siendo Secretario General del a O. S.

1.4.1. En una conferencia en Barcelona («Ya», 4-VI-76).

«La reforma sindical ha de partir de un principio básico: la libertad del individuo para elegir aquel órgano que considera más adecuado para la defensa de sus intereses. Lo prioritario debe ser devolver el protagonismo a los propios interesados, tanto a los trabajadores como a los empresarios, reduciendo la intervención administrativa del Estado.» Para ello se precisa el desarrollo paralelo de los derechos a la libre expresión del pensamiento y de reunión, como consecuencia de aquella libertad de decisión. También ha afirmado que la **unidad** y **libertad** no son términos contradictorios, sino complementarios, ya que la **unidad no puede ser** un fin en sí misma, sino tan sólo un método operativo de las organizaciones obreras y patronales: «Por muy conveniente que se estime la unidad sindical, ésta sólo puede

ser producto de la **libre decisión** de los interesados, sin imposiciones ni desde el poder ni desde partidos de concepción y tradición autoritaria. Sin embargo, se considera imprescindible esta unidad de acción en la clase obrera que pueda negociar con vigor para hacer cumplir lo pactado a la otra parte y respetar asimismo sus compromisos.»

El Secretario General de la O. S. ha insistido en que la **autonomía sindical** debe considerarse en un triple frente: de las organizaciones obreras y patronales entre sí, ante el Estado y frente a los partidos políticos. Y en su conferencia ha puesto de relieve que «la reforma sindical se plantea hoy en el contexto general de la reforma política del país, como una consecuencia lógica y obligada de la misma, al ser parte integrante y determinante de su propio contenido». Ha añadido que en la actual Organización Sindical se mezclan una serie de **funciones** que se van a clarificar. Así, el nombre de sindicatos debe reservarse a las organizaciones obreras.

1.4.2. Declaraciones en Bruselas («Ya», 29-VI-76).

«Ante la Prensa belga, el señor Socías afirmó que, aunque de todos modos «corresponderá a los trabajadores españoles definir cómo quieren organizarse», la **incógnita principal** en cuanto al futuro sindicalismo español **reside en los vínculos que existirán entre los partidos políticos y los futuros sindicatos libres**. También afirmó que, en su opinión, hay pocas posibilidades de que los futuros sindicatos españoles **se organicen según el esquema tradicional vigente en Europa Occidental**; es decir, en **centrales sindicales por sectores y estatus profesionales**. No se excluye, por el contrario—aceptó—, que los sindicatos libres españoles no hagan distinciones entre obreros, empleados, funcionarios y cuadros. Afirmó también que las **realidades regionales** influenciarían, sin duda, «el fenómeno sindical español», y que a este respecto, más de la tercera parte del total de trabajadores españoles ocupados en España estaba concentrada en torno a Barcelona, Madrid y País Vasco. Admitió que, en estos momentos, son los movimientos sindicales **socialista, comunista e independiente** los más activos, sin que fuera de extrañar una reactivación del sindicalismo **anarquista**, que ha evolucionado y que estaría dispuesto al diálogo con el Gobierno.»

1.4.3. En la Comisión Permanente del Congreso Sindical de julio («Ya», 27 de julio, pág. 11).

Respecto a la reforma sindical dijo que no puede aislarse de la reforma política, y manifestó que «si a los ciudadanos, como tales, se les reconocía unos derechos determinados, no podían ser menos en su calidad de trabajadores y empresarios».

«Ha de quedar claro—agregó—que la unidad del movimiento obrero no puede ser impuesta, sino ser el resultado libremente pactado por los trabajadores que se adscriben a las diferentes corrientes sindicales. En esta materia no existe contraposición entre libertad y unidad, que algunos sectores parecen poner de manifiesto.

Las diversas corrientes sindicales de base—añadió—deberán plantearse su futuro de acción conjunta desvinculada de concretas opciones políticas,

pues en otro caso quedarían reducidas a simples cadenas de transmisión, papel contra el que hoy se rebelan los sindicatos más representativos del mundo occidental.»

1.5. Testimonio de Melitino García, Secretario General de la Organización Sindical («Ya», 29-IX-76).

«Me pregunta usted cómo debe ser la reforma sindical. Y debo contestarle que el sindicalismo del futuro (su estructura organizativa, su estrategia, sus objetivos, etc.) sólo pueden conformarlo los propios trabajadores (y, en su tarea asociativa, los empresarios) a través de sus organizaciones y representantes. Lo que ocurre es que para que esto sea posible resulta previamente necesario que en el área de la competencia del Estado se proceda a una doble operación: el reconocimiento pleno del derecho de asociación sindical y la regulación de los cauces para el ejercicio de las libertades, y la reconversión de los elementos constitutivos de la vigente Organización Sindical que por su naturaleza resulten incongruentes con el desarrollo del nuevo sindicalismo, entre los que se encuentra, por poner un ejemplo, la figura actual del Secretario General de la Organización Sindical.

Vaya por delante que, en mi opinión, la ley que regule la libertad de asociación no legalizará organizaciones determinadas, sino que arbitrará los cauces para el ejercicio del derecho. Aunque, naturalmente, ello puede suponer el que en el futuro dichas organizaciones se desenvuelvan en la legalidad. El Gobierno, en su primera declaración pública de intenciones, hizo referencia a los convenios internacionales al mencionar la reforma sindical, y no otros debieran ser el cauce y guía del derecho de asociación sindical, lo que supondría la exclusión de cualquier descalificación que no tenga su evidencia de ilegalidad en los fines estatutarios o en las desviaciones anti-jurídicas de los órganos de gobierno a través de las actividades asociativas.»

1.6. Real Decreto sobre creación, organización y funciones de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, de 8 de octubre de 1976.

«Artículo primero.

Uno. Se crea la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales con el carácter de Entidad autónoma de derecho público, dotada de personalidad jurídica propia, que tendrá a su cargo la dirección y gestión de los servicios sociales y asistenciales de carácter socio-profesional que le sean confiados. Se regirá por este Decreto-ley y por las normas de desarrollo, siéndole de aplicación la excepción establecida en el artículo quinto de la Ley de Entidades Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Dos. A los efectos del artículo sexto de la Ley anteriormente citada, la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales estará adscrita a la Presidencia del Gobierno.

APENDICE DOCUMENTAL

Artículo segundo.

Uno. Los funcionarios sindicales tienen la condición legal de funcionarios públicos del Organismo autónomo a que se refiere el artículo anterior, con la plenitud de derechos que les confiere actualmente sus Estatutos correspondientes, incluidos los derechos del Montepío de Funcionarios de la Organización Sindical, que serán asegurados a todos sus afiliados.

Dos. A los efectos del párrafo anterior, se consideran funcionarios sindicales los que tienen esta condición, respectivamente, con arreglo a los Estatutos del Secretariado y del Personal de la Organización Sindical, de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos y de las Cofradías Sindicales de Pescadores y el Reglamento del Personal Docente de los Centros de la Obra de Formación Profesional.

Tres. El personal sindical no funcionario, que también se incorporará, seguirá rigiéndose por el mismo régimen jurídico-laboral que actualmente disfruta.

Artículo tercero.

Uno. Para el cumplimiento de sus fines, la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales contará, entre otros recursos, con el actual patrimonio de la Organización Sindical y el importe de la exacción que se especifica en el artículo quinto. El personal, el patrimonio y los demás recursos que se afectan a la Administración Institucional cubrirán específicamente los siguientes cometidos:

a) Los actuales servicios y actividades de las Entidades y Organismos de la Organización Sindical.

b) Los servicios del Organismo autónomo.

c) Los servicios sociales de las Asociaciones Profesionales de libre creación que en el futuro se constituyan, en la forma que autoricen las normas de desarrollo.

Dos. Tanto el patrimonio de la Organización Sindical como los recursos obtenidos con la exacción parafiscal del artículo quinto y, en su caso, los bienes que los sustituyan por enajenación, permuta u otro título jurídico, quedarán afectos a los fines señalados en el apartado anterior. Su régimen económico-administrativo será el actualmente vigente, con las adaptaciones que se establezcan reglamentariamente, sin que sea de aplicación la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Tres. En el patrimonio de la Organización Sindical que se afecta a los fines del Organismo público autónomo no están incluidos los bienes privados de los actuales Sindicatos y Entidades sindicales dotados de personalidad jurídica propia.

Artículo cuarto.

La Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales tendrá un Consejo de Administración que estará compuesto, por terceras partes, por

representantes de las organizaciones profesionales de los trabajadores, de las organizaciones profesionales de los empresarios y por Vocales designados, en atención a sus funciones o condiciones personales, por el Ministro de Relaciones Sindicales, que será su Presidente y ejercerá también las facultades que atribuye la legislación vigente al titular del Ministerio al que se halle adscrito el Organismo autónomo.

Artículo quinto.

La cuota sindical general, regulada en los artículos nueve, punto seis, y sesenta y tres, punto dos, de la Ley Sindical, tendrá su carácter legal de exacción parafiscal, excluida de la Ley de Tasas y Exacciones Parafiscales de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, y, sin perjuicio de su regulación definitiva, quedará afecta a los fines de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales señalados en el artículo tres punto uno.

Disposiciones finales

Primera.—El presente Real Decreto-ley no será de aplicación al personal laboral que, con arreglo a la vigente normativa sindical, esté acogido a regímenes especiales distintos a los señalados en el apartado dos del artículo segundo.

Segunda.—El Gobierno y los Ministros de la Presidencia del Gobierno y de Relaciones Sindicales, en la esfera de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo de este Decreto-ley.

Disposiciones transitorias

Primera.—El actual Comité Ejecutivo Sindical asumirá las funciones del Consejo de Administración del Organismo público autónomo hasta la definitiva constitución de dicho Consejo.

Segunda.—Se faculta al Gobierno para acordar la absorción por la Administración del Estado o sus Organismos autónomos de determinados servicios o actividades de los que se encomiendan en este Decreto-ley a la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, debiendo la disposición por la que aquélla se establezca determinar las condiciones y régimen jurídico en que el personal relacionado en el artículo segundo prestará sus servicios.

A los funcionarios mencionados en el artículo segundo les será de aplicación, en su caso, lo establecido en los artículos veintitrés y treinta del Decreto dos mil cuarenta y tres/mil novecientos setenta y uno, de veintitrés de julio.

Tercera.—En tanto no se disponga otra cosa en las normas de desarrollo, será de aplicación al Organismo público autónomo el régimen jurídico y económico-administrativo regulado en los títulos V y VI de la Ley Sindical y normas concordantes.

APENDICE DOCUMENTAL

Cuarta.—El personal sujeto al Estatuto del Secretariado y Personal de las Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos, con independencia de su integración en el Organismo autónomo, continuará percibiendo sus retribuciones con cargo a los fondos propios de las Hermandades y, específicamente, con su naturaleza jurídica definida en el artículo quinto, la cuota sindical agraria.

Igualmente, el personal que se rige por el Estatuto del Secretariado y Personal de las Cofradías Sindicales de Pescadores percibirá sus retribuciones con cargo a los recursos propios de las mismas.

La parte de la cuota de Formación Profesional que, conforme a las disposiciones vigentes, corresponde a la Organización Sindical, se asigna al Organismo autónomo, para los mismos fines previstos en dichas disposiciones.»

1.7. Proyecto de Ley sobre regulación del Derecho de Asociación Sindical, cuyo envío a las Cortes fue aprobado en el Consejo de Ministros del 8 de octubre de 1976.

«Artículo 1.º 1. Los trabajadores y los empresarios podrán constituir en cada rama de actividad, a escala territorial o nacional, las asociaciones profesionales que estimen convenientes para la defensa de sus intereses respectivos.

En la presente Ley, la referencia a los «trabajadores» comprende también, conjunta o separadamente, a los «técnicos».

2. Las asociaciones mencionadas en el apartado anterior establecerán sus propios estatutos y se gobernarán con plena autonomía.

3. Las asociaciones gozarán de protección legal contra todo acto de injerencia de una respecto de las otras en su constitución, funcionamiento y administración.

4. Las asociaciones profesionales no podrán estar sujetas a la disciplina de las asociaciones o partidos de carácter político, así como de cualesquiera otras entidades u organizaciones ajenas a los fines de aquéllas.

Derecho de afiliación

Art. 2.º 1. Los trabajadores y los empresarios tendrán derecho a afiliarse a las referidas asociaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas.

2. Los trabajadores gozarán de protección legal contra todo acto de discriminación tendente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo.

Art. 3.º 1. Presentados los estatutos en el Registro de Entidades Sindicales, su inscripción no podrá ser denegada, salvo por causa de infracción de ley.

2. La inscripción otorgará a las asociaciones profesionales personalidad jurídica y plena capacidad para obrar para el cumplimiento de sus fines.
3. Los estatutos no podrán contener disposiciones contrarias a la ley.

Federación

Art. 4.º En el marco del ordenamiento jurídico general, las asociaciones profesionales podrán federarse, así como afiliarse, a las organizaciones de este carácter que se hallen constituidas.

Art. 5.º Las asociaciones profesionales sólo podrán ser objeto de suspensión o disolución mediante resolución acordada por el órgano judicial competente.

No obstante, la autoridad gubernativa podrá acordar la suspensión cautelar fundada en la realización de actividades determinantes de la ilicitud de la asociación. Dicha suspensión quedará sin efecto si la autoridad judicial no lo confirma, de modo expreso, en el plazo de treinta días.

Art. 6.º Las asociaciones profesionales podrán participar en los organismos de consulta y colaboración en el ámbito sectorial y territorial.

Disposición adicional

1. Quedan excluidos de la presente Ley el personal militar y los funcionarios y el personal civil al servicio de la Administración Militar.
2. El derecho de asociación de los demás funcionarios públicos se regirá por sus disposiciones especiales.

Disposiciones finales

Primera.—El Registro de Entidades Sindicales al que se refiere el artículo 3.º de la presente Ley quedará adscrito al órgano que se fije en las normas de desarrollo.

Segunda.—Se autoriza al Gobierno para que dicte las disposiciones necesarias al desarrollo de la presente Ley.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Ley.»

- 1.3. Anteproyecto de Ley de creación del Consejo Económico y Social, de cuyo contenido dio cuenta el Ministro señor De la Mata el 21 de octubre de 1976.

«Artículo 1. 1. El Consejo Económico y Social es órgano deliberante, consultivo y de colaboración en materia de política económica y social y en la planificación del desarrollo.

APENDICE DOCUMENTAL

2. Es misión del Consejo Económico y Social promover el desarrollo de la economía de acuerdo con el bien común de la nación, velar por los intereses de la producción y del trabajo y estudiar y proponer la adaptación o transformación de las estructuras económicas y sociales, en función de la evolución tecnológica y las exigencias de bienestar y de mejora de las condiciones de vida con arreglo a criterios de justicia social.

Art. 2. 1. El Consejo Económico y Social tiene las siguientes competencias:

a) Participar en las tareas legislativas con carácter preceptivo y previo, exponiendo su criterio en los proyectos o proposiciones de ley en materia de política económica y social.

b) Participar en la elaboración y aplicación de los planes de desarrollo.

c) Someter a la consideración del Gobierno propuestas de disposiciones legales sobre materias que afecten a la competencia del Consejo.

d) Realizar estudios, encuestas o informes, por propia iniciativa o a invitación del Gobierno, sobre problemas de productividad, empleo, formación y readaptación profesionales, protección a los trabajadores, seguridad e higiene en el trabajo, seguridad y bienestar social y, en general, cualquier otro extremo que afecte a la política económica y social.

2. El Consejo Económico y Social podrá dirigirse al Gobierno proponiendo cualquier reforma encaminada a favorecer la realización de los objetivos definidos en los artículos anteriores o exponiendo su criterio sobre la ejecución de los planes o programas de acción de carácter económico y social.

Art. 3. 1. El Consejo se constituirá con representantes de las organizaciones de los empresarios y de los trabajadores, de la Administración y de los intereses colectivos relacionados con la actividad económica que se mencionan en el artículo siguiente.

2. Gozará de personalidad jurídica y formará parte de la Administración del Estado español como institución pública representativa.

3. Del Consejo dependerán servicios que se ocupen de la programación económica, la formación y readaptación profesionales, la protección de los trabajadores, la seguridad e higiene en el trabajo, la productividad, la seguridad y bienestar social y cualesquiera otros de finalidad análoga, sin interferir las competencias de otros organismos ya existentes.

Art. 4. El Consejo Económico y Social lo compondrán trescientos miembros, distribuidos de la siguiente forma:

a) Cien representantes de los trabajadores por cuenta ajena, y entre ellos, diez representantes de las asociaciones de funcionarios públicos.

b) Cien representantes de los empresarios y de los trabajadores por cuenta propia, entre los que se incluirán diez representantes de las asociaciones cooperativas y cinco representantes de las empresas nacionales.

c) Cien representantes de la Administración y de otros intereses colectivos, y entre ellos:

— Treinta personalidades cualificadas en el orden económico social, científico o cultural.

— Treinta representantes de actividades sociales, y de manera particular de las organizaciones de consumidores y culturales, de las que se ocupan del aprovechamiento del tiempo libre, de las actividades docentes, de las del medio ambiente y defensa de la Naturaleza, de las asociaciones familiares y otras de naturaleza análoga.

Art. 5. 1. Será de aplicación al nombramiento, mandato y cese del presidente del Consejo Económico y Social lo establecido en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Estado. El nombrado deberá ser miembro del Consejo.

2. El mandato de los miembros del Consejo durará cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

3. Reglamentariamente se determinará la estructura orgánica del Consejo, su ordenación territorial, sectorial y funcional, las formas de elección y designación, el procedimiento para las deliberaciones y acuerdos y los demás extremos referentes a la constitución, funcionamiento y organización del Consejo.

Art. 6. Los gastos de funcionamiento del Consejo Económico y Social se cubrirán con cargo a las dotaciones, que a tal efecto se incluirán en los presupuestos generales del Estado.

Disposición transitoria

El personal disponible a la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, creada por Decreto-ley 76 de octubre, podrá ser adscrito a los servicios técnicos, administrativos y auxiliares del Consejo Económico y Social en la forma que se determine en las normas de desarrollo.

Disposición final

Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Ministro de Relaciones Sindicales, dicte las disposiciones necesarias al desarrollo de la presente Ley.»

2. RESPUESTAS A LA REFORMA OFRECIDA.

2.1. Instituciones sindicales oficiales.

2.1.1. Comisión Permanente del C. S., reunión de marzo de 1976.

El señor Zapico abordó la existencia y la necesidad de la total independencia de las organizaciones empresariales y obreras. Autonomía que no

APENDICE DOCUMENTAL

obstaculiza el entendimiento y la negociación, sino que los sitúa a nivel del realismo y la autenticidad. La experiencia de la Organización Sindical—añadió—muestra que es necesaria la institucionalización de esos encuentros a través de mecanismos propios y neutrales, instalados en áreas distintas a las de las organizaciones obreras y empresariales. Al buscar el perfeccionamiento a través de la reforma, no se puede marginar la instrumentación de estos contactos, que han de quedar establecidos en el marco de su institucionalización, garantizada por el Estado.

Todo ello—añadió el señor Zapico—no quiere decir que se preconice una superestructura dominante sobre los sindicatos obreros y su central, ya que la independencia pedida lo impide. El primer paso para la efectividad de la reforma sindical es la absoluta desvinculación del sindicalismo de las áreas gubernamentales y de la Administración.

Frente al pluralismo sindical se opuso por parte de algunos la necesidad de un sindicalismo unitario, pero con unos órganos de encuentro para el diálogo entre trabajadores y empresarios; «lo contrario sería sustituir unos sindicatos de diálogo por unos sindicatos de trinchera», según suscribió el señor Salazar Simpson. «Si se hace la reforma sindical, ésta ha de ser desde dentro, desde los propios sindicatos, sin intervenciones extrañas, que sólo buscan la división, el enfrentamiento y el fracaso final.»

El señor Martín Sanz pidió al Ministro de Relaciones Sindicales que para llevar a cabo la reforma sindical «nada de decretos-leyes, porque nosotros somos capaces de decidir lo que nos conviene de cara al futuro», para proclamar a continuación su fe y su permanencia en la actual filosofía sindical. «No admitiré—dijo—que se mueva un solo ladrillo de esta Casa. Queremos dar continuidad y unidad a la Organización Sindical, por lo que mi postura ante la reforma sindical está clara: defenderé esta Casa con la misma fuerza y el mismo entusiasmo que cuando la construimos.»

2.1.2. Comisión Permanente del C. S., reunión de junio de 1976.

La reunión no ha llegado a ser muy tensa, pues si bien se han producido varias intervenciones apasionadas de algunos sindicalistas contrarios a la reforma sindical del Gobierno, como la del señor Martín Sanz, la mayor parte de los que han tomado la palabra fue para apoyarla.

Las intervenciones se produjeron por el siguiente orden: Don José Navarro López (procurador en Cortes en representación de los técnicos del Sindicato del Papel y Artes Gráficas): «Nadie duda—dijo—en que hay que hacer la reforma. Lo que me pone la carne de gallina es lo relativo a la voluntariedad en cuanto a la recaudación de las organizaciones profesionales.»

Don Juan Barrera Abella (procurador en Cortes representante de los técnicos del Sindicato Textil) manifestó que la reforma es sincera. «Si nosotros no establecemos una doctrina y la libertad sindical—dijo—, serán impuestas desde fuera.» Añadió que cada grupo político quiere imponer su sindicalismo.

Don Vicente Doreste Medina (procurador en Cortes, representante de los obreros del Sindicato de la Marina Mercante). Apoyó la reforma sindical y dijo que la partidocracia desea hacerse siempre con la clientela del sindicalismo.

Opiniones contrarias:

Don Bernabé Peris Gimeno (procurador en Cortes, representante de los técnicos del Sindicato de Cereales). Votó no a la ley de partidos políticos y mostró su desacuerdo con la reforma sindical tal y como se plantea.

Don Manuel Madrid del Cacho (procurador en Cortes, representante de los empresarios del Sindicato de la Madera y Corcho). Manifestó que la reforma sindical debe hacerse de manera eficiente, segura y oportuna. «Yo querría un congreso de trabajadores, para que ellos expusieran su opinión»; propugnó la unidad sindical.

Don Dionisio Martín Sanz (procurador en Cortes, representante de los empresarios del Sindicato del Olivo. Es también consejero del Reino. Votó no a la ley de partidos políticos). Fue la intervención más larga y apasionada. «Estamos abriendo un cauce a una reforma sindical que nosotros ya pedimos en el Congreso Sindical de Tarragona, y que nos vienen a dar aquellos que nos la torpedearon entonces. La respuesta al Congreso fue la creación de un Ministro de Relaciones Sindicales.»

El señor Martín Sanz criticó que el Gobierno pretenda vincular la reforma sindical a la reforma política, y proclamó, citando a José Antonio y al Régimen, la planificación en libertad de los trabajadores y empresarios como única forma de que el mundo libre se salve del marxismo. Hizo un canto de los avances económicos y el aumento del nivel de vida en España años atrás, y dio cifras sobre este aumento en comparación con los países de Europa, y todo ello lo atribuyó al esfuerzo del sindicalismo. «Las fuerzas que hoy están rompiendo nuestro sindicalismo—dijo—son el marxismo y las multinacionales.»

2.2. Cargos sindicales oficialistas.

2.2.1. Presidente del Consejo Nacional de Técnicos y Trabajadores (Noel Zapico). Declaraciones en «El País» (16-V-76, pág. 44).

«—Ej que la reforma sindical haya sido incluida en la reforma constitucional despeja la incógnita sobre un posible retraso en los planes reformistas de la Organización Sindical, ¿no es así, señor Zapico?

—Yo no estoy en las interioridades del Gobierno y desconozco sus intenciones. Fijo mi posición personal, y me hubiera parecido un disparate posponer la reforma sindical a la reforma política. En cualquier caso, lo conveniente es hacerlas coincidir, que es como parece que van ahora las cosas.

—¿Existen obstáculos a la reforma desde dentro de la propia Organización Sindical? Me refiero, concretamente, a lo que se ha dado en llamar **búnker** y que dentro del sindicalismo ha sido reiteradamente denunciado.

—Bien. La palabra **búnker** me carga un poco. **Búnker** hay en todas partes, tanto a la derecha como a la izquierda. Para mí, **búnker** son las actitudes antipueblo. Yo no quiero creer que en la Organización Sindical, en la casa, haya actitudes hasta ese extremo; es decir, no se mueve nada, todo está

APENDICE DOCUMENTAL

bien. Lo que ocurre es que, como en todo grupo, hay actitudes más conservadoras, que en ocasiones no están movidas por razones interesadas, sino porque su visión personal de las cosas es así. Pero yo quiero creer que aquí, dentro de esas diferencias, hay una coincidencia en la necesidad de la reforma.

—¿Cómo justifica la notable mayoría de procuradores sindicales entre los firmantes del escrito que trata de frenar la reforma desde el propio Sistema?

—Esa es la interpretación dada por la Prensa al escrito. Pero, además, quiero señalar que estas Cortes, denostadas siempre y no siempre juzgadas con objetividad, pienso que no se opondrán a la reforma. Al mismo tiempo le digo que si ese escrito lo que persigue, en efecto, es torpedear o crearle problemas a la reforma, no soy coincidente con él, no comparto ese criterio. Pero ¿es esa, exactamente, la interpretación que hay que darle al escrito?

—¿Qué interpretación le da usted?

—Bueno, dejemos así este tema...

—Permítame que insista, pero creo que podemos hablar con claridad.

—Sí, sí, hablo con claridad y lo estoy pasando mal, a veces muy mal.

—Luego hay una oposición desde dentro, hay un enfrentamiento, hay una división, ¿no es así?

—Hombre, sí. No hay una coincidencia total en los planteamientos y en las necesidades. Pero me imagino que también la hay en otros sectores. En los que no están de esta parte también hay discrepancias, no hay coincidencias de criterios.»

2.2.2. Presidente del Consejo Nacional de Empresarios (Conde Bandrés) («Ya», 2-VI-76, pág. 24, y 10-VII-76, pág. 15).

«El Consejo Nacional de Empresarios gozará en el futuro de una independencia total respecto al Consejo Nacional de Trabajadores, respecto al Gobierno y Organización Sindical, y gozará de plena autonomía normativa para la administración de sus recursos. Tendrá asimismo domicilio propio, según manifestó ayer a un grupo numeroso de informadores el presidente del Consejo Nacional de Empresarios, don Manuel Conde Bandrés.

El motivo de la reunión fue el de comunicar que el citado Consejo celebrará en los días 13 y 14 del próximo julio unas jornadas en las que los principales temas serán la empresa ante el futuro y la organización profesional empresarial.

Ofrecemos seguidamente las respuestas que dio a las principales preguntas que le fueron formuladas:

— En principio ve bien el marco en que se mueve la reforma sindical. El Consejo Económico previsto será meramente **consultivo**, sin jurisdicción

sobre sindicatos obreros ni confederaciones empresariales. Reemplazará al actual Consejo de Economía Nacional.

— La distribución del patrimonio sindical está sobre la mesa, en estudio, pero todavía no se ha planteado. Estima que la distribución del mismo será de acuerdo con las diferentes aportaciones hechas.

— Sobre el pacto social estima que los mayores avances sociales conseguidos se han debido precisamente a acuerdos entre empresarios y trabajadores. A medida que aumente la representatividad de cada parte será más viable llegar a un pacto social.

Más adelante y en relación con el futuro de las organizaciones profesionales de empresarios, señala que «no se trata de destruir todo lo que hay para sustituirlo por algo nuevo, sino de aprovechar todo lo útil. Y, mirando sin apasionamiento la situación, nos encontramos con que lo que tenemos dentro de la organización empresarial de la Unión Nacional de Empresarios y dentro de los Consejos y Uniones Provinciales es bastante útil, porque da la casualidad de que cuando nosotros hemos tratado de organizar estas asociaciones de empresarios, lo hemos hecho sin ninguna influencia ideológica, sin ningún encuadramiento en ninguna política determinada, sin subordinación a esquemas impuestos por el Gobierno, sino de acuerdo con nuestras experiencias personales y con lo que veíamos en todos los países del mundo libre, que, partiendo de la libertad de asociación que nos confiere el derecho natural y no el Estado, han llegado a una organización muy similar a la nuestra.»

Consecuentemente a ello opina que, «en contra de lo que cree mucha gente, con muy pocos retoques se pueden mantener unas asociaciones como las actuales para el futuro».

Respecto a las organizaciones patronales, puntualiza: «Defiendo una organización fuerte, libre e independiente, y en gran parte lo hemos conseguido, porque hemos sido independientes no sólo de los trabajadores y del Gobierno, sino también de la misma Organización Sindical.»

El señor Conde Bandrés, tras mostrarse partidario de la evolución y afirmar que «las revoluciones no existen», diagnostica que las conclusiones de estas Jornadas serán claras, moderadas y no constituirán ningún freno a la evolución democrática. «Pienso—declara—, como muchos de mis compañeros, que los grupos de empresarios no pueden estar sometidos nunca a ninguna ideología política, por lo que tenemos que aspirar no a hacer un partido político, sino una organización fuerte, con la que en su día tengan que contar los partidos políticos.»

2.2.3. Presidente del Consejo Rector del Instituto de Estudios Sindicales y Presidente del Sindicato Nacional de Vidrio y Cerámica, Carlos Iglesias Selgas («Ya», 31-VII-76, pág. 16).

«Por el momento, y en espera de la reforma constitucional, se podrían adoptar las siguientes determinaciones:

1.º Ratificar los Convenios 87 y 98 de la O.I.T., lo que sería consecuente con la declaración del Gobierno.

APENDICE DOCUMENTAL

2.ª Someter a las Cortes o aprobar por decreto-ley una disposición por la que se liberalice el ejercicio de la libertad de asociación sindical, con lo que se salvaría un vacío legal.

El punto de arranque está en el reconocimiento del derecho de asociación sindical, que sólo fue admitido con muchas limitaciones en la Ley Sindical número 2/71, de 17 de febrero. La eliminación de estas limitaciones podría representar un importante paso, pero sin previa reforma constitucional siempre se tropezaría con las que están implícitas en la declaración XIII del Fuero del Trabajo, en la versión ofrecida por la Ley Orgánica del Estado.

Esto explica lo que hizo el Gobierno anterior, es decir, abordar de manera más o menos tangencial la formulación de una nueva base constitucional para el movimiento asociativo profesional y, al mismo tiempo, insertar las estructuras profesionales del Estado español en un marco más moderno...

Creo que aun dentro del marco de la Declaración XIII del Fuero del Trabajo algo se podrá hacer que suponga un avance sobre la situación legal. Lo que pasa es que dudo mucho de que, a estas alturas, las organizaciones de hecho acepten las soluciones que puedan ofrecerse antes de la reforma constitucional, como ya ha ocurrido con las asociaciones políticas. Así y todo, creo que debe hacerse lo que se pueda hasta que llegue el momento en que las Cortes renovadas aborden en profundidad la reforma de unas estructuras sindicales y unos servicios sociales que no tendría el menor sentido que se desmantelaran. Este es, al menos, mi pensamiento personal, producto de reflexiones de muchos años y del conocimiento de la situación sindical española y de otras situaciones sindicales contemporáneas.»

2.3. Declaraciones de Instituciones confesionales.

2.3.1. Comisión Episcopal de Apostolado Social («ABC», 15-VII-76, pág. 25).

«Orientaciones cristianas sobre participación política y social.

El nuevo ordenamiento sindical.

Una reforma urgente.—Escogemos el capítulo sindical porque su nuevo ordenamiento legislativo figura en programa a corto plazo y por la trascendencia que tiene en la determinación de las condiciones laborales y en toda la vida económica, dentro de un sistema socioeconómico de signo capitalista como es el nuestro.

En repetidas ocasiones del pasado, las enseñanzas del Episcopado español, en magisterio aislado o colectivo, mostraron las dificultades que presentaba nuestro sistema sindical para encajar en las enseñanzas sociales de la Iglesia, por razón de su unicidad forzada, su limitada representatividad, su vinculación al Estado, su verticalidad poco eficaz para los trabajadores. Lamentábamos, en suma, que no fueran éstos quienes se dieran a sí mismos sus propias asociaciones y ejercieran plenamente en ellas la plenitud de sus derechos, siempre dentro de un marco legal.

Sindicalismo y libertad.—Si algún punto ha sido expresado con claridad es el de la libertad sindical; ésta es una de las enseñanzas fundamentales

en materia sindical, aplicación concreta de una doctrina más general, el derecho y el deber de asociación. Derecho y deber, porque, sin la participación en grupos o asociaciones, a su vez libres, el hombre no puede defender su dignidad y libertad.

La libertad sindical exige como mínimo esencial la autonomía en su organización; atenta a la auténtica libertad sindical la injerencia en el sindicato de todo elemento exterior, sobre todo del Estado. Autonomía que, en manera alguna excluye el sometimiento de los sindicatos a los imperativos de la convivencia, como en el caso de cualquier otra organización.

La libertad sindical queda mermada, y a veces manipulada, como demuestra la experiencia, cuando condicionan su actuación intereses políticos e ideológicos extraprofesionales o cuando se convierte la solidaridad de un sector social en insolidaridad sistemática e implacable contra los otros, impidiendo la convivencia social, con daños que revierten sobre los propios trabajadores. Un instrumento reivindicativo, como es el sindicato, no puede por menos de ser firme y conquistar con esfuerzo nuevas cotas para el mundo del trabajo, pero sabiéndose parte de una comunidad social a la que todos pertenecen.

Sindicalismo y unidad.—Defender la unidad o pluralidad sindical puede hacerse desde distintos presupuestos, pero no basándose en la doctrina social de la Iglesia.

Si se respeta auténticamente la libertad sindical, el que haya unidad o pluralidad es facultativo de las asociaciones.

La unidad favorece la eficacia; por eso gana aceptación la tendencia a la libre unión de los sindicatos; pero una unidad impuesta por un grupo o por el Estado niega el derecho fundamental de libertad. Unidad impuesta y libertad son contradictorias; pero la unidad libre puede ser coherente con el principio de libertad.»

2.3.2. Comisión Nacional de Justicia y Paz («Ya», 2-VI-76, pág. 16).

«La Comisión Nacional de Justicia y Paz ha celebrado a finales de mayo unas jornadas de reflexión. Fruto de sus tareas es una declaración que publicamos a continuación en sus partes principales:

En estrecha conexión con las expresadas exigencias socioeconómicas se impone una profunda transformación en el orden sindical, sin que resulten suficientes las propuestas oficiales reformistas, que implicarían una continuidad atenuada de las vigentes estructuras en ese orden.

Para lograr esa transformación, Justicia y Paz reafirma:

a) El derecho irrenunciable de la clase trabajadora a **elegir** su propio futuro a través de una libre asociación y de la organización democrática de las estructuras sindicales que mejor sirvan a la defensa de sus intereses.

b) El reconocimiento efectivo de los **derechos sindicales** de reunión, expresión, manifestación y huelga, al mismo tiempo que se garantizan los derechos civiles y políticos.

APENDICE DOCUMENTAL

c) La concesión de una **amnistía laboral** para todos los condenados, procesados, despedidos y sancionados por motivos laborales y sindicales, reincorporándolos a sus puestos de trabajo.

d) La imposibilidad de llegar a un auténtico pacto social mientras no se cumplan los expresados requisitos y exista, además, un racional equilibrio de fuerzas.»

2.3.3. Comisión Nac. de Hermandades del Trabajo (Manifiesto del 1.º de mayo; «Ya», 8-IV-76, pág. 13).

«Una reforma sindical que implique, para ser auténtica: a) un control real, por parte de la clase trabajadora, de la encuesta a realizar sobre la urgente reforma del actual sistema sindical español; b) un sindicalismo democrático con todas sus consecuencias, apoyado en el principio de la libertad sindical, como una explicitación del derecho de libre asociación en el plano laboral. **En concreto:** Libertad sindical en un sistema de unidad, aceptada y no impuesta, como hasta el presente, que reconozca la pluralidad de ideas y tendencias que constituyen el movimiento obrero y sin las actuales superestructuras burocráticas y de control gubernamental, que están desfasadas; c) un sindicalismo de sólo trabajadores y profesional, es decir, independiente de los partidos políticos.

Revisión de la actual regulación del **derecho de huelga** con estas premisas: utilizaría como medio necesario, aunque extremo, de defensa, en la negociación, la conciliación y el arbitraje; votación libre, sin coacciones de ningún género, por parte de los trabajadores afectados; aligeramiento de los trámites legales previstos en la actual regulación; integración del derecho de huelga en el organigrama político del Estado para que en ningún caso intereses particulares del grupo lleguen al límite de poner en grave riesgo los generales del país.»

2.4. La oposición sindical organizada.

2.4.1. Coordinadora de Organizaciones Sindicales («Ya», 23-VII-76, pág. 14).

«En el día de hoy, 22 de julio, reunidos los representantes de las organizaciones U. G. T., U. S. O y CC. OO., una vez refrendado el acuerdo de construir el organismo unitario por parte de las bases de U. S. O., que quedaba pendiente, acuerdan:

1. Las organizaciones ratifican los documentos constitutivos de dicho organismo (que son las siguientes: bases constitutivas del organismo unitario, plataforma reivindicativa común y manifiesto a los trabajadores) así como el acuerdo de crear el organismo unitario, cuyo nombre es «Coordinadora de Organizaciones Sindicales (COS).

2. Las tres organizaciones acuerdan la presentación pública a los trabajadores y a la opinión de la Coordinadora de Organizaciones Sindicales, así como de sus documentos constitutivos, en la primera semana de **septiembre.**»

3. El motivo de esta decisión se debe a razones de eficacia, dada la época en que nos encontramos.»

2.4.2. Manifiesto sindical de Cataluña («Cuadernos para el Diálogo», 22-V-76, pág. 51).

«Comisiones Obreras, S. O. C. (Solidaritat d'Obrers de Catalunya), U. G. T. y U. S. O. han suscrito una declaración—que comienza a conocerse como «el manifiesto sindical de Catalunya»—que pone el broche de oro al ciclo organizado por E. S. A. D. E.»

“El Congreso Sindical y la reforma que se propone por parte de la O. S. E. no es representativo de la libre voluntad de los trabajadores ni recoge las aspiraciones y reivindicaciones del movimiento obrero; pretende mantener la dominación y el control de la clase obrera y negar la libertad sindical.”

Afirman, en consecuencia, las cuatro centrales sindicales como exigencias mínimas:

— LIBERTAD SINDICAL «para todos, sin exclusiones», y el reconocimiento, por tanto, de las plenas libertades de asociación, expresión, reunión y manifestación «para todos los trabajadores, independientemente de su condición o ideología».

— DERECHO DE HUELGA. «El sindicalismo obrero y democrático sólo es posible con el reconocimiento de la huelga como un derecho inalienable de los trabajadores».

— AMNISTIA SINDICAL Y POLITICA, y, por tanto, «la inmediata readmisión en sus puestos de trabajo de todos aquellos compañeros despedidos por su actividad sindicalista y democrática».

— LIBRE ACTUACION DE LOS DIRIGENTES SINDICALES, que «ha de ser garantizada jurídicamente».

— UNIDAD SINDICAL EN LA LIBERTAD, como «aspiración unánime del movimiento obrero», proclamando la voluntad de avanzar desde ahora hacia la unidad. «Unidad que no deberá ser impuesta a los trabajadores, como hasta ahora, sino querida y expresada libremente en el marco del ejercicio de la libertad. Saludamos desde aquí todos los esfuerzos hechos hasta ahora cara a la unidad de acción sindical surgidos de la base en diferentes ramos y localidades y la creación de toda clase de instancias unitarias de base».

— POTENCIACION DE LAS ASAMBLEAS y apoyo a «todas aquellas iniciativas que permitan una mayor participación de los trabajadores en el movimiento sindical».

— PARTICIPACION EN LA LUCHA DEL PUEBLO CATALAN por sus libertades democráticas y nacionales, «reflejadas en la presencia del movimiento obrero en las actividades de defensa de los cuatro puntos de la Asamblea de Catalunya».

— DENUNCIA DEL «BLOQUEO SALARIAL». «Proclamamos el derecho del movimiento sindical de negociar nuevas y mejores condiciones de trabajo y de vida de forma libre y colectiva».

APENDICE DOCUMENTAL

— DERECHO AL PUESTO DE TRABAJO. «Denunciamos el aumento alarmante del paro obrero y apoyamos todas aquellas iniciativas de los parados y de los trabajadores para poner fin a su angustiosa situación».

— CONTROL DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO por parte de los obreros y, asimismo, «el derecho del sindicalismo y de todos los trabajadores a intervenir en la vida política del país de forma activa y responsable».

2.4.3. Comisions Obreiras Galegas («El País», 30-V-76, pág. 44).

En el transcurso de una rueda de prensa que puede ser considerada como presentación pública de la versión gallega de CC.OO., empezadas a llamar, de un tiempo a esta parte, Comisions Obreiras:

«Concebimos el congreso constituyente—dijeron—como la culminación de un proceso que, con base en el centro de trabajo, reúna a los representantes de los trabajadores en un amplio debate que sirva para configurar la central unitaria de los trabajadores.»

«El ámbito del sindicato unitario abarcará a todo el Estado y la forma de vinculación al mismo por parte de los trabajadores de las nacionalidades será libremente determinada por ellos.» Preconizaron, igualmente, el respeto a la libre voluntad de los trabajadores para que todas las tendencias sindicales se encuentren debidamente representadas en el futuro congreso que presupone, según las Comisions Obreiras, el ejercicio de las libertades democráticas.

Los líderes gallegos de las CC.OO. se mostraron partidarios de un sindicato de clase, reivindicativo, democrático, independiente y sociopolítico que parta del derecho que asiste a los trabajadores para decidir libremente su afiliación política.»

2.4.4. Reunión del Comité Central del P.C.E. en Roma («Ya», 31-VI-76, pág. 10).

«La estrategia que propone Marcelino Camacho, de cara sobre todo al otoño, se articula en tres puntos:

1. Unidad de los trabajadores: «Ante la crisis y el intento de la oligarquía de cargar a nuestras espaldas, a través de la inflación, el paro y la represión, sólo la unidad de los trabajadores y su lucha puede dar una respuesta válida y eficaz».

2. Congreso obrero constituyente: «Comisiones Obreras propone a los trabajadores manuales e intelectuales, a los de bata blanca y a los de mono azul, que de ese Congreso Sindical Constituyente saliera una Confederación, Federación o Unidad General de Comisiones que fuera un movimiento sindical organizado, de carácter sociopolítico, unitario, de masas y de clase democrática e independiente».

2.4.5. La Confederación Nacional de Trabajadores (CNT) («Cambio 16», 3-V-1976, pág. 31).

«La C. N. T. es firme defensora de la unidad sindical, consciente de que sólo a través de ella es asequible el finalismo revolucionario que persigue. Por ello, rechazamos de plano la apresurada acusación que se nos dirige desde la izquierda autoritaria de atentar contra dicha unidad. La unidad es un objetivo primordial para la clase obrera, pero no es una situación dada, de carácter axiomático, como de forma simplista nos quiere hacer creer esa izquierda autoritaria y unicitaria.»

«Que quede bien claro que no aceptaremos nuevos definidores de la ortodoxia unitaria, pues con treinta y siete años de verticalismo los trabajadores hemos tenido más que suficiente. La C. N. T. quiere caminar hacia la unidad sabiendo que lo hace con certeza, y no hacia un saco de boca muy ancha y de fondo muy estrecho, en donde unos y otros, en detrimento para la unidad, no ganemos para zarpazos. La C. N. T., que no se opone a la unidad sindical, sino todo lo contrario, se opondrá con firmeza a los expedientes unicitarios y de cariz electorista **que nos proponen** los sectores oficiales de las Comisiones Obreras.»

«Como libertarios, estamos cansados de oír una y otra vez, en boca de prestigiosos técnicos de la izquierda autoritaria, o de sus líderes sindicales vitalicios, que la tarea política y revolucionaria pertenece al partido. ¿Existe incongruencia mayor que considerar que una parte, un sector forzosamente reducido, atesora más capacidad que el todo, unido por el vínculo solidario del trabajo? ¿En virtud de qué virus castrante, un trabajador no puede hacer en el sindicato lo que se le reconoce en el partido?» (José Luis Tabernes).

«La C. N. T. ha sido y seguirá siendo una organización autónoma al servicio del hombre, de la libertad, de la justicia y de la solidaridad más humanizada; contraria, por tanto, al autoritarismo, a la burocracia y a las concomitancias maquiavélicas. No ha habido llamadas por parte de la O. S. y no hay predisposición por nuestra parte. Es absurdo darle vueltas a esta cuestión.» (Luis Edo).

2.4.6. Movimiento Autónomo Sindical (M. A. S.) (De las bases fechadas en Gijón el 1 de mayo de 1976).

«El Movimiento Autónomo Sindical de España es la Federación de Asociaciones profesionales de trabajadores que tienen como programa la implantación efectiva de los Derechos Humanos en el mundo del Trabajo, tal como se formulan en la Declaración de las Naciones Unidas (10-XII-48).

— Exigimos como única garantía eficiente de los derechos del trabajo, frente al egoísmo patronal y la coacción y tiranía totalitarias: **una auténtica libertad sindical.**

— Que permita la fundación de sindicatos obreros puros y al trabajador adherirse libremente al sindicato de su preferencia.

— Que garantice la completa libertad de trabajo y rompa el bloqueo impuesto por monopolios sindicales y manejos políticos o empresariales.

La plena libertad sindical lleva consigo:

— El derecho de los componentes de todo sindicato a adoptar, libre y democráticamente, los estatutos que regulen la vida de la Organización y a elegir a sus dirigentes.

— El derecho a pactar libremente los acuerdos y contratos que estipulen las condiciones en que se deban efectuar las prestaciones de trabajo y su justa retribución.

— El derecho a la huelga; insustituible para hacer triunfar las justas reivindicaciones de los trabajadores, en el presente contexto social.

Toda maniobra que pretenda desvirtuar la libertad sindical, entendida en el sentido expuesto, constituye un atentado contra la dignidad y libertad del trabajador.

— La unidad de la clase obrera nunca podrá justificar la imposición, por la fuerza, de la unidad sindical que sólo podría ser aceptada como resultado del libre pacto entre las distintas corrientes sindicales, las cuales tienen hoy su plena justificación en el pluralismo ideológico que nadie puede rechazar en sana democracia (Derechos reconocidos por los Convenios Internacionales núms. 87 y 89 de la O.I.T., sobre libertad y derechos sindicales).

— Dirigiendo nuestra actividad a la **representación y defensa** de los intereses económicos y sociales de los trabajadores, el Movimiento Autónomo Sindical de España asume la total responsabilidad de la gestión.

Somos un Movimiento constituido por trabajadores y para los trabajadores. Por lo mismo, su dirección estará siempre en manos de trabajadores elegidos democráticamente por todos los compañeros de la Organización, sin permitir interferencias ni injerencias de grupos extraños a esta Organización profesional que se proclama, y se mantendrá siempre, independiente de toda clase de grupos patronales, culturales, políticos o religiosos.

— El derecho al trabajo es un derecho fundamental de la persona humana (Declaración de los Derechos del Hombre, artículo 23-1).

— La organización del régimen económico **debe asegurar a todos** la posibilidad de un empleo que responda a sus preferencias y aptitudes.

— Las instituciones económicas y el Estado **deben asegurar**, de manera permanente, la **estabilidad** del pleno empleo.

— El hombre es el elemento esencial de la producción y, a la vez, causa y fin de la misma; por tanto, **tiene derecho** a unas condiciones de trabajo que le permitan el normal desarrollo de su personalidad mediante la justa satisfacción de sus necesidades materiales, intelectuales y morales, en el orden individual, familiar y social.

— En la remuneración del trabajo exigimos la aplicación de la norma «a trabajo igual, salario igual», sin discriminación de sexo ni de edad (Convenio Internacional de la O. I. T., núm. 100).

— Cuando las condiciones de la producción no permitan alcanzar esta meta, **lucharemos por transformarlas**, de modo que la producción y el régimen económico que las regule posibiliten un reparto más equitativo de los bienes producidos entre todos los elementos que a ella concurren.

— La economía y los sistemas que garantizan su funcionamiento tienen que estar al servicio del hombre: de sus necesidades materiales y morales.

— Rechazamos los sistemas que utilizan a las personas como máquinas o bestias de carga.

Repudiamos toda propiedad:

— Injusta en su adquisición.

— Egoísta en su uso.

— Monopolizada por unos pocos.

Proclamamos la función social de la propiedad y las limitaciones que de tal carácter se derivan, como exigencias del bien común y la justicia social.

— Luchamos por un justo control obrero de los grandes medios de producción y cuando lo exija el bien común, por su nacionalización o socialización.

— La implantación de la justicia social exige la **transformación y superación** del régimen capitalista.

— Para evitar los riesgos de incidir en una economía de signo totalitario que perpetuaría la esclavitud del trabajador, propugnamos la reforma de la empresa y mediante la cogestión y autogestión llegar al establecimiento de la **«empresa, comunidad de trabajo»**, orientada al bienestar de todos sus componentes, teniendo siempre como meta final el bien común.

— Como etapa inmediata de nuestros esfuerzos en el proceso transformador de la empresa, el Movimiento Autónomo Sindical de España procurará, por todos los medios a su alcance, la participación activa de los trabajadores en el control, gestión y prosperidad de la empresa.

La Seguridad Social tiene que cubrir todos los riesgos de la vida del trabajador. Las prestaciones tienen el **carácter de salario diferido y pertenecen exclusivamente al trabajador**. En ningún caso se puede consentir que la Seguridad Social tome apariencias de asistencia social.

— Establecida legalmente la libertad sindical, los puestos de vocales obreros del I. N. P. y de las Mutualidades y Montepíos tienen que distribuirse entre las centrales sindicales y candidatos independientes, según el sistema de **representación proporcional**.

— Los trabajadores, a través de sus representantes, ejercerán el debido control de la administración y de las inversiones.

APENDICE DOCUMENTAL

— Los poderes públicos tienen que **reconocer y admitir** la debida representación de intereses profesionales y económicos y asociar el sindicalismo profesional obrero a la política económica del país. Por su parte, las organizaciones sindicales obreras distinguirán sus responsabilidades y funciones de las de los grupos políticos, conservando su total independencia frente al Estado, Gobierno, patronos y partidos políticos.

— Defendemos el derecho de todos los pueblos a su autodeterminación y rechazamos toda forma de explotación de un pueblo por otro, de una clase por otra y de una minoría por una mayoría o de una mayoría por una minoría.

— Porque todos los seres humanos tienen el mismo origen y destino, **no admitimos** que los derechos humanos puedan fundarse en la libre voluntad individual o colectiva, sino en la naturaleza común, y afirmamos que deben ser respetados por **todos**, incluidos el mismo Estado y la sociedad.

— Por razón de esta misma igualdad fundamental, entre todos los hombres, el Movimiento Autónomo Sindical de España **rechaza toda discriminación** fundada en la cultura, religión, lengua, raza, origen social o sexo.

— Todo trabajador amante de la justicia y libertad tiene su puesto en el sindicalismo profesional autónomo, que ofrece como programa y compromiso de acción **la solidaridad de todos los trabajadores** en la justicia social y la libertad.»